

Resolución N°835/2020
INDDHH 2018-1-38-0001027

Montevideo, 21 de abril de 2020

Sra. Presidenta de INISA
Lic. Rosanna de Olivera Méndez

De nuestra mayor consideración:

I- Antecedentes

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), dictó la Resolución N°725/2019 con fecha 14 de mayo de 2019, vinculada a una denuncia presentada por personas que solicitaron ampararse en la reserva de identidad establecida en el art. 12 de la Ley 18.446. La denuncia hacía mención a los traslados de adolescentes entre los distintos Centros de INISA y al suicidio de un adolescente (de iniciales EJ) en el Centro de Máxima Contención (CMC) de INISA. La denuncia señaló que habría habido un mal manejo en el traslado de centro del adolescente. El joven EJ estaba previamente en el Centro Piedras del INISA y posteriormente fue trasladado a CMC, días previos a que se auto eliminara.

Al respecto, la denuncia señaló que el suicidio se habría producido luego de un traslado de Centro que no habría sido trabajado previamente con el adolescente.

En dicha resolución la INDDHH había recomendado al INISA:

- a) Proceder a revisar sus Protocolos de Junta de Traslados, estableciendo en los mismos con mayor claridad, la necesidad imperativa de que se realice un seguimiento cercano al adolescente que va a ser trasladado y un trato humano.
- b) Que en dichos protocolos se establezca como prioridad atender los acuerdos que los adolescentes han realizado con los directores de los Centros y con los técnicos que trabajan en la cotidianidad de los mismos.
- c) Que, previo a un traslado, se tome en cuenta la situación psico-social de cada adolescente internado en INISA, así como la opinión de los mediadores y técnicos que estén en contacto directo con los mismos.
- d) Que cuando deba analizarse el traslado de un adolescente por parte de la Junta de Traslados, el informe de la Junta de Tratamiento esté actualizado a la última semana y se realicen contactos previos con los responsables de los Centros para que la Oficina de Traslados cuente con datos actualizados y completos del joven que será trasladado.
- e) Que, dentro de dichos protocolos, se establezca un apartado especial para el tratamiento de adolescentes que han tenido intentos de autoeliminación (IAE). En estos casos se debería realizar una evaluación médica, psiquiátrica y psicosocial previa a las decisiones de traslado.
- f) Que se suprima de inmediato la modalidad llamada de "intercambio" de adolescentes entre Centros.



- g) Que los protocolos incorporen el deber de trabajo previo al traslado con los adolescentes, oportunidad en que estos sean informados sobre cómo y cuándo serán trasladados a otros centros.
- h) Que, en un plazo mínimo de 20 días hábiles, INISA remita los mencionados protocolos de traslados, contemplando las presentes recomendaciones de la INDDHH.
- i) A los efectos de lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley No. 18.446, la INDDHH solicita que, en el plazo de diez (10) días hábiles el INISA manifieste formalmente si acepta o no las presentes recomendaciones. En caso afirmativo, se solicita se sirva indicar qué acciones adoptará para el efectivo cumplimiento de las recomendaciones referidas.

2. Con fecha 23 de mayo de 2019 se recibió respuesta de INISA con informe de la Oficina de Traslados, Sub Directoras Programáticas de la Dirección Nacional de Programas, en la cual se señaló que:

"a) Que los 3 protocolos que rigen su accionar fueron puestos a disposición, en adjunto, del INDDHH en respuesta a Oficio N°2139/2018 en la fecha del 25 de febrero del corriente.

En los mismos se detalla procedimiento a realizar para todos y cada uno de los traslados de adolescentes. Estos protocolos están vigentes y constituyen la única vía efectiva para concretar o denegar una solicitud de traslado. Se recuerda que ningún traslado es considerado en Junta de Traslados si este no surge a partir de la solicitud de una Junta de Tratamiento del establecimiento al que pertenece el adolescente en cuestión. Jamás el traslado resulta de una iniciativa de la Oficina de Traslados o de la Junta de Traslados per se.

b) Que de ello se desprende que los técnicos del establecimiento, la Dirección del mismo, el personal de atención directa, los mediadores, las representantes de Programa Inserción Social y Comunitaria o del Programa de Educación y todos aquellos que fueran convocados a la Junta de Tratamiento serán los responsables de solicitar, cuando lo consideren oportuno, el traslado de un adolescente. Para ello deberán fundamentar los motivos de dicha solicitud.

c) Que luego de recibida la solicitud, corresponde a la Junta de Traslados la etapa de valoración y análisis del caso en cuestión. En dicha etapa se incluye entrevista personal de la Oficina de Traslados con el adolescente si la información aportada por Junta de Tratamiento del establecimiento no fuere suficiente. Una vez que se alcanza la información suficiente, la Junta de Traslado procede a resolver sobre el tema.

d) Que por todo lo anteriormente expuesto, la Oficina de Traslados desea expresar que los criterios utilizados para el traslado de los adolescentes no son bajo ningún concepto y en ninguna circunstancia, de carácter arbitrario".

Asimismo, en dicha respuesta desde INISA se expresó disconformidad con la Resolución de la INDDHH y se solicitó una entrevista a los efectos de compartir información.

3. Con fecha 15/7/19 la INDDHH mantuvo reunión con las autoridades de INISA del momento, por seguimiento de dicha Resolución, donde se profundizó en distintos aspectos planteados en la misma y en cuanto a la situación concreta del joven EJ previa a su fallecimiento. En dicha reunión la INDDHH manifestó no haber recibido acta de la Junta de Traslados del adolescente EJ.

4. Con fecha 5 de diciembre de 2019, la INDDHH recibió respuesta de INISA al Oficio N° 578/2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de fecha 22 de

noviembre de 2019, con informe realizado por la Dirección General de Programas y por el (DEPAC) Departamento de Estudios Periciales de Adolescentes Cautelares del INISA. En dicha respuesta, se señalaron procedimientos y criterios técnicos de Actuación Profesional, sumado a un Protocolo de Actuación Profesional. En dichos protocolos se señalan una serie de actuaciones y pericias para los adolescentes que ingresan a la Institución. Entre otros aspectos, se indicó que a partir de marzo de 2020 el Departamento de Estudios Periciales de Adolescentes Cautelares comenzaría a implementar una nueva herramienta pericial (SAVRY) para evaluar el riesgo de heteroagresividad y autoagresividad de adolescentes (incluyendo IAE), pero se trataría de actuaciones realizadas por dicho Departamento exclusivamente en Centros de Ingreso (no realizadas por los Equipos Técnicos de los centros en atención al proceso de internación).

5. En fecha 12 de diciembre de 2019, se realizó Oficio de seguimiento N°2448/2019, de las recomendaciones de la Resolución de la INDDHH. Se solicitó a INISA que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 18.446, se informara en el plazo máximo de 20 días, respecto a las acciones implementadas en cumplimiento de las recomendaciones.

6. El día 18 de diciembre de 2019, se recibió respuesta de INISA, en la cual se señaló que:

"El INISA ha respondido todos los pedidos de información realizados por la INDDHH y en especial, los referidos a los procedimientos de traslados de adolescentes en distintos Centros de INISA.

Pese a lo exhaustivo de nuestras respuestas, en el Oficio referido se insiste con informaciones que ya han sido brindadas y situaciones que han sido explicadas en detalle (Oficio 2139/2018 respondido el 25/2/19 Resolución 725 del 14/5/19 respondida el 20/5 y Oficio 578 del 22/11 contestado el 25/11). Sin embargo, dentro de las recomendaciones se insiste con una serie de consideraciones que no son parte de nuestra práctica institucional. Por tales razones, invitamos a la INDDHH a mantener una sesión de trabajo entre los equipos que se designen con el fin de aclarar las informaciones y procedimientos en materia de traslados".

II- Consideraciones de la INDDHH:

7. Si bien el Protocolo de Junta de Traslados hace una escueta mención a "situaciones excepcionales y de emergencia aquellas que implican riesgo de vida para un APL, situaciones que ponen en riesgo la integridad física de los APL, o del personal a cargo del establecimiento situaciones de motín o intentos de fuga masivos", no se profundizó en el marco de lo que solicitaba la INDDHH en las recomendaciones de los literales a-e de dicha Resolución. En consecuencia, la posición adoptada por el organismo denunciado, implica un incumplimiento de la Resolución N° 725/2019 y Oficio de seguimiento N° 2448/2019,

8. En lo que respecta a la situación particular del adolescente EJ, se constató que en el Insumo para su evaluación y traslado de la Junta de Tratamiento de fecha 5 de noviembre, se indicó en el apartado relativo a autoagresiones, que el mismo no había presentado IAE (Intentos de Auto eliminación) ni cortes. En la misma evaluación se plantea que no presentaba Internaciones en Clínicas Psiquiátricas y que no recibía medicación.

Sin embargo, en respuesta a Oficio N° 2139, es el mismo INISA que manifiesta que el adolescente "manipula reiteradamente con IAE que no concreta en actos." El informe señala: "A estos informes, se agrega la información brindada por la Dirección de Salud de INISA respecto a las intervenciones psiquiátricas que EJ debió recibir en Piedras

por ideas de muerte tanto en consultorio de INISA en Colonia Berro como en el Hospital Vilardebó". Esta información no consta en el Acta de la Junta de Tratamiento utilizada para la evaluación para el traslado del mismo.

9. En tal sentido, se considera que en el caso del traslado del adolescente EJ, la Junta de Traslados no consideró la información acerca de los riesgos de IAE del mismo EJ que fueron planteados desde la División Salud de INISA. Y si hubiera considerado su situación, la INDDHH no cuenta con documentación como para sustentarlo.

10. Hasta la fecha, la INDDHH no ha recibido copia del Acta de la Junta de Traslado con la Resolución N°43/18 del 11 de diciembre de 2018 del adolescente EJ, que solicitó mediante Oficio N°2139/2018 de fecha del 21 de enero de 2019, ni documentación relativa a la reunión informativa con el adolescente EJ sobre su traslado, tal como lo establecen los protocolos de INISA.

11. Si bien en la reunión mantenida con autoridades de INISA, éstas mostraron gran disposición al diálogo y a investigar la situación denunciada, hasta señalaron la posibilidad de abrir una investigación administrativa en el organismo, la documentación recibida posteriormente no agregó información sustancial respecto a lo recomendado por la INDDHH.

III- Resolución:

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la INDDHH resuelve:

1. Que el Estado vulneró los derechos del adolescente EJ exponiéndolo aún más a factores no protectores institucionales, como fue su traslado compulsivo del Centro, en un momento en que no fue cabalmente evaluado en su condición psíquica (este dato no consta en el Acta de la Junta de Tratamiento), ni debidamente informado sobre su traslado.
2. Considerar que INISA no profundizó ni manifestó que aceptaba las Recomendaciones realizadas en la Resolución N° 725/2019, por tanto, incumplió con lo solicitado oportunamente por la INDDHH.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente



Dra. Mariana Blengio Valdés
Presidenta



Dra. Mariana Mota
Directora



Dr. Juan Faroppa
Director



Dra. Ma. Josefina Plá
Directora

EQ 1.